

Auto Interlocutorio No. 3351

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Findecon CO SAS
Demandado: Patricia Guerra Salazar
Radicación No. 760014003013-2022-00001-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de la parte demandada, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a la parte demandada, ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479b5194a7186e2d59c2a53e0be6d3e5e847f5475ab7f5a99e446f7a122ac96**

Documento generado en 10/10/2022 04:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3352

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros - Coopasofin

Demandado: Domitilo Hurtado Saa

Radicación No. 760014003013-2022-00009-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación a la parte demandada, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a la parte demandada, ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529e5297c6cce5440775463724cb4cba569d0ad1a305807c33f393a770f6984**

Documento generado en 10/10/2022 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3353

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Neurobrand SAS
Demandado: Luz Karime Lopez Florez
Radicación No. 760014003013-2022-00013-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de a la parte demandada, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a la parte demandada, ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.*

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045fee18ed80a7b9a5051df13239a8c3a07035420f23606679c23461b6a7868**

Documento generado en 10/10/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3354

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediserivicios SA
Demandado: Crhistian Mauricio Bolaños Saavedra
Radicación No. 760014003013-2022-00017-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo advierte el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de la parte demandada, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación de la parte demandada, ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fb94adb58249e53b175718ea3b46f9923ea6684f59cbc3beda97844084eb03**

Documento generado en 10/10/2022 04:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 3355
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediserivicios SA
Demandado: Armando Calambas Otero
Radicación No. 760014003013-2022-00030-00

Revisado el presente proceso, observa el despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, así mismo se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago, esto es, la notificación de a parte demandada, por lo que se procederá a requerir dicho cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que trata de la figura del desistimiento tácito, este estrado judicial dará aplicación a lo estatuido en el sentido de requerir a la parte actora a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal de realizar la notificación a la parte demandada, ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53566a18ea71555fb4d1f8a7433169137e7f8317de61a3d92841c32ccd863b6**

Documento generado en 10/10/2022 04:58:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**